

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00493-00 (sucesión)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente causa mortuoria, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aclárese e indíquese concretamente en qué calidad prende se reconozca en esta causa mortuoria a la cónyuge supérstite dado que se advierte que no se reúne las exigencias del inciso segundo del artículo 487 del C.G. del P., para proceder a la liquidación de la sociedad conyugal (para ser reconocida como cónyuge con derecho a gananciales) en la medida que los cónyuges liquidaron la sociedad conyugal mediante escritura Publica N 1299 del 30 de marzo de 1993.

Si lo pretendido como se señala en los hechos, es una liquidación adicional de la sociedad conyugal (porque se dejaron de liquidar bienes sociales) esta deberá surtir por el procedimiento establecido en el artículo 523 del C.G. del P. (parágrafo 2) que no es competencia del Juez Civil Municipal.

2. Efectúese al poder conferido a la abogada Martha Cecilia Vargas Moreno la presentación personal conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P., como quiera que este no fue proveído mediante mensaje de datos al tenor del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pese a que se allega constancia de haberse remitido desde el correo luzmymonroy17@gmail.com la única remitente fue la interesada Luz Myriam Monroy.

En caso de que se profiera poder conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (artículo 5) deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de sus poderdantes (Luz Myriam Monroy, Claudia Rocio Sánchez Monroy y Néstor Jaime Sánchez Monroy **ii)** mediante mensaje de datos y, **iii)** deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la registrada en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

3. Certifique que el correo electrónico inmovar@gmail.com informado como de pertenencia de la abogada Martha Cecilia Vargas Moreno se encuentra inscrito en

la Unidad de Registro Nacional de Abogados, conforme lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,¹ como quiera que consultada la base de datos no se advierte registro de alguna dirección electrónica, según la impresión de imagen que a continuación se relaciona.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
41670368	44195	VIGENTE	-

← anterior 1 siguiente →

4. Escanee nuevamente los documentos obrantes en las páginas 10 a 12 del PDF 004 pruebas, como quiera que no son del todo legibles.

5. Informe las direcciones electronicas de los señores Claudia Rocio Sánchez Monroy y Nestor Javier Sánchez Monroy (artículo 82-10).

6. En cumplimiento del numeral 8 del artículo 489 ibídem, aporte el Registro Civil de Nacimiento de Ingrid Paola Sánchez Niño que se señala es igualmente heredera del causante.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

¹ Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1988ef4ded645f6b83fae0ab0b6f9361dc6e35f615141f2348f9ffd2aeb5df7e

Documento generado en 26/07/2021 07:07:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>